

traciones contratantes, así como cada uno de los momentos de la vida del contrato, esto es, desde su preparación, adjudicación, perfección y ejecución hasta su extinción.

La estructura del trabajo es fiel, en buena medida, a su predecesora, si bien merece resaltarse el hecho de que se profundiza más en algunos de sus apartados (como en el capítulo tercero, especialmente al examinar al contratista, al ahondar en las prohibiciones para contratar; así como el capítulo cuarto, sobre la fabricación de bienes por la propia Administración, al tratar las singularidades de este contrato en las sociedades con participación pública; o al estudiar, con mayor minuciosidad, en el capítulo siguiente, sobre la preparación del contrato, los problemas que se originan en los contratos menores de suministro; o en el capítulo sexto, respecto a las proposiciones de los contratistas y la posible utilización de la experiencia o la protección ambiental como criterios de selección, etc.), encontrándose en todo ello la explicación del incremento de páginas y notas a pie que acontece respecto a la primera edición.

Fruto de la nueva regulación contractual (incluida la comunitaria donde, por ejemplo, el Reglamento 2195/2002, de 5 de noviembre, aprobó el vocabulario común de contratos públicos) se han producido cambios, de los que se hace eco el estudio y así, a efectos meramente ilustrativos y sin pretender agotar en esta reseña la cita de todos ellos, se destaca cómo la clasificación ya no es exigible en los contratos de suministro; la relevancia de los registros de licitadores para agilizar la tramitación de los procedimientos de contratación y como mecanismo de ahorro y simplicidad de los contratistas; el carácter suficiente, dentro de los documentos que debe aportar el contratista, de su declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna prohibición para contratar con la Administración; el establecimiento de reglas para precisar la cuantía de los suministros; la posibilidad de que los licitadores participantes en la subasta puedan realizar las observaciones que estimen oportunas a la oferta de más bajo precio fijada por la Mesa, etc.

Debe subrayarse, asimismo, el mantenimiento del carácter interdisciplinar del trabajo, al tener muy presente la doctrina y regulación mercantil que afecta a su objeto, así como el hecho de que el referente a la Administración local sigue muy presente en el libro y que los Informes de la Junta Consultiva de Contratación, como las referencias a la regulación autonómica, han adquirido un mayor protagonismo en todos los apartados del estudio. Por último, resaltar que se realiza un importante esfuerzo en la actualización de la doctrina y jurisprudencia (incluida la de Luxemburgo) acaecidas en los últimos tiempos.

Una obra, en fin, que no sólo se beneficia de la calidad en la escritura del profesor SOSA, sino que es indispensable para todos aquellos que necesiten y quieran saber todos los pormenores que la regulación actual del contrato de suministro plantea.

Amaya FERNÁNDEZ GARCÍA
Universidad de León

VV.AA.: *El Estatuto de la Función Pública a debate*, Ed. Constitución y Leyes, S.A., Madrid, 2003, 311 págs.

Esta obra es fruto de las Jornadas de Estudio sobre el Estatuto de la Función Pública, celebradas los días 5 y 6 de noviembre de 2002 en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y organizadas por esta última y por la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CC.OO.

La Presentación corre a cargo de los directores de las Jornadas, Enrique LINDE PANIAGUA y Joaquín PÉREZ VAQUERO, y en la misma se expone de forma general el contexto del Proyecto de Estatuto de la Función Pública y la situación actual del sector público.

La obra se articula en torno al contenido de nueve ponencias, dos mesas redondas, y también incorpora el texto del Proyecto de Estatuto Básico de la Función Pública.

BIBLIOGRAFÍA

Leandro GONZÁLEZ GALLARDO inaugura propiamente la obra con una aproximación general a la necesidad de un Estatuto de la Función Pública. En la actualidad, nos encontramos ante un modelo arcaico y sustentado por normas anteriores a la Constitución, en donde la realidad autonómica y la europea ni siquiera se vislumbran.

Este autor se centra, especialmente, en la necesidad de una reestructuración de los Recursos Humanos en el ámbito de la Administración. Aboga por un modelo que entendemos cercano a las concepciones de las nuevas empresas privadas, que apoyan las iniciativas y la capacidad de adaptación e innovación; sin olvidar que las innovaciones tecnológicas exigen un aprendizaje continuo. Estos nuevos principios se enmarcarían dentro de lo que el autor denomina una concepción horizontal, caracterizada por la coordinación y colaboración no sólo dentro de los propios Organismos, sino también entre las distintas Administraciones.

En definitiva, se incide en la necesidad de una reestructuración en los valores imperantes en nuestras Administraciones, y el Estatuto de la Función Pública se presenta como el marco normativo más adecuado para dar cobijo y apoyo a la misma.

El profesor Luciano PAREJO ALFONSO analiza la distribución de competencias Estado-Comunidades Autónomas; al Estado correspondería el régimen estatutario básico, mientras que las Comunidades Autónomas tienen que conjugar su potestad autoorganizativa con el desarrollo del régimen básico estatal y la potestad autoorganizativa de la Administración local. El Estatuto de la Función Pública va a representar un mínimo uniforme, a partir del cual las Comunidades Autónomas podrán realizar regulaciones propias para conseguir sus propios objetivos.

Vicente VIGIL-ESCALERA PACHECO se encarga de analizar el Proyecto de Ley de Función Pública de Andalucía. El ámbito de aplicación de esta norma abarcaría a la Administración de la Junta de Andalucía, Administraciones locales y Universidades públicas de Andalucía. Uno de los grandes pilares sería el dise-

ño de la carrera profesional del funcionario, y la consecuente reforma del sistema retributivo, al añadir el nuevo complemento de categoría. La última de las importantes novedades sería la conciliación de la vida profesional con la familiar.

Carmen FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ analiza las incompatibilidades de los funcionarios públicos. La regla general sería la compatibilidad para los funcionarios civiles y militares, y la incompatibilidad para los jueces y magistrados. El Proyecto de Ley, que se analiza en esta obra, intenta llevar a cabo una simplificación de lo dispuesto en la Ley 53/1984; sin embargo, debemos tener presente que las excepciones a la regla general provocan que no se garantice la independencia e imparcialidad. La solución vendría de una verdadera reforma legislativa y de la asignación a las Administraciones Públicas de suficientes medios materiales y personales.

La Mesa Redonda titulada *Cuerpos y Puestos de Trabajo* está integrada por Cristóbal GIL CEBRIÁN, Mariano BACIGALUPO y Silvia DEL SAZ CORDERO. Tras los comentarios vertidos en la misma, cabe destacar el artículo 40.c), en el que aparece la necesidad de valorar la trayectoria y actuación profesional, los conocimientos y la calidad de los trabajos del funcionario; este precepto se evalúa de forma positiva, pero sin olvidar la importancia que el sistema de evaluación de los mismos vendrá a desempeñar.

Otras novedades son la reducción de cuerpos profesionales de cinco a cuatro grupos y el cambio de denominación de los mismos, con el objetivo de alcanzar la convergencia con los Estados miembros de la Unión Europea; y, también, la actualización de la terminología de las titulaciones requeridas.

Una de las más importantes incorporaciones es la desaparición de un modelo único de función pública, que se ve sustituido por tantos modelos como consideren oportunos el Estado y las Comunidades Autónomas.

Asimismo, la categoría profesional queda desvinculada del puesto de trabajo, con lo cual será independiente de las funciones a desarrollar, y en el su-

puesto de un cese en el puesto de trabajo sólo se respetarían las retribuciones económicas de la categoría profesional.

Es necesario reflejar la dicotomía funcionarios-contratados laborales; para estos últimos se introducen dos mejoras significativas: se reconoce el carácter básico de la definición de las funciones que desempeñarán y se prevé su equiparación con las condiciones de trabajo de los funcionarios a través de la negociación colectiva.

Jesús Ángel FUENTETAJA analiza tres modelos de función pública. En primer lugar se estudia el modelo francés, caracterizado porque la relación personal-Administración se constituye a través de un acto administrativo, con lo que esta última se encuentra en una situación privilegiada para alcanzar el interés general.

En Italia nos encontramos con una dualidad normativa: de un lado, aparece el empleo público de Derecho público (magistrados, fiscales, abogados del Estado, personal militar, fuerzas de policía, personal de la carrera diplomática y de la carrera prefectoral), mientras que, de otro, se encuentra el empleo público de Derecho privado (el resto del personal al servicio de la Administración), que se caracteriza por la relevancia del convenio colectivo.

En el caso del Reino Unido, los tres ejes de la función pública serían: neutralidad y lealtad (el funcionario es «no político»), y como tal es capaz de seguir las directrices de cualquier partido en el Gobierno), y anonimato, ya que es el Ministro quien asume las responsabilidades. Actualmente, el Código de Conducta del *Civil Service* establece el marco constitucional y administrativo en el que trabajan todos los funcionarios, y los valores que deben observar; siempre teniendo presente que el *Civil Service* es competencia de la Corona.

Joaquín PÉREZ VAQUERO se centra en la negociación colectiva, que, a diferencia del derecho a la libertad sindical y de huelga, tuvo un reconocimiento posterior a la Constitución para los funcionarios públicos; y se configura al medio más eficaz para acercar las condiciones de trabajo de los funcionarios y

los sujetos a relación laboral. Este derecho va ganando terreno dentro de la función pública, a pesar de las concepciones más reticentes y conservadoras que entienden que la normativa de derechos y deberes de los funcionarios debe ser regulada unilateralmente.

Federico A. CASTILLO BLANCO analiza el proceso de selección, que se encuentra configurado ya en la propia Constitución a través de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y al principio de publicidad. Es esta materia una de las que presenta más déficits, y en la que se presentan como necesarias no sólo una modificación de la normativa, sino, y aun en medida más importante, incentivar la planificación y organización de los recursos humanos de los que disponen nuestras Administraciones Públicas; con ello se propugna ir más allá del texto del Proyecto de Estatuto Básico de la Función Pública.

El régimen disciplinario es estudiado por Enrique LINDE, que aprecia en el Proyecto de Estatuto la incorporación de la jurisprudencia en relación al artículo 25 CE y se prevé un sistema garantista que intenta erradicar la arbitrariedad administrativa. Sin embargo, también se advierten fallas, los tipos de las infracciones son abiertos y no se cumple con la reinserción de los infractores.

Cristóbal GIL QUIRÓS se retrotrae hasta el año 1986 y los inicios de la Ley General de Sanidad para explicar las circunstancias que provocaron este retraso en el Estatuto Marco del Sistema Nacional de Salud. El mencionado Estatuto deberá analizar una serie de cuestiones, entre las que se encuentra la necesidad de incorporar las nuevas necesidades que han surgido y que no pudieron ser recogidas en la Ley del año 1986. Asimismo, el Estatuto deberá integrar la necesaria movilidad de personal entre los distintos Servicios autonómicos de Salud, deberá equilibrar las competencias de las Comunidades Autónomas con la coherencia del Sistema Nacional de Sanidad y, por último, la definición de un ámbito de aplicación en el que se diferencie el personal estatutario del funcional o laboral.

En el marco de la Mesa Redonda titu-

lada *Repercusión de la Ley de Equilibrio Presupuestario en el Empleo Público*, Miguel A. GARCÍA DÍAZ, Luis Carlos REJÓN y Ángel MARTÍNEZ SANJUÁN expusieron sus opiniones sobre la incidencia de esta normativa en el ámbito de la función pública. Desde la Unión Europea se marcaba la necesidad de un déficit anual máximo y de saneamiento en las cuentas públicas, para alcanzar el equilibrio presupuestario. Estos loables y necesarios objetivos no pueden servir como excusa para llevar a cabo una política contraria al sector público, potenciando la contratación temporal y congelando los salarios; más si tenemos presente que países como Francia y Alemania están siguiendo otro tipo de políticas para alcanzar los mismos fines. Los participantes en esta Mesa consideran que se están realizando ejercicios de contabilidad creativa para enmascarar las cuentas públicas, a la vez que se limitan los derechos subjetivos de los ciudadanos y se anula la participación del resto de Administraciones Públicas, que soportan un mayor número de empleados y servicios.

Como conclusión, podemos afirmar que esta obra se presenta como un escaparate de los grandes problemas y desafíos de la función pública en nuestro país; a la vez que pone de manifiesto que el Proyecto de Estatuto de la Función Pública no cumple las expectativas de los profesionales de «lo público». La realidad actual nos muestra un sector público caracterizado por la descoordinación entre las distintas Administraciones que lo conforman, la desidia y falta de motivación de su personal y la inadaptación a las nuevas tecnologías. Cualquier ciudadano sigue sintiéndose imbuido en las crónicas de LARRA, porque la reiteración constante de la documentación a presentar y la ineficacia, a pesar de las reformas de este sector, siguen presentes. La solución no creemos que provenga de un aumento de la inversión, sino de la planificación y coordinación; sin duda, el sector público no debe ser privatizado, pero sí tiene que «aprender» los valores y principios que dirigen a la empresa privada.

M.^a Remedios ZAMORA ROSELLÓ

ZAMBONINO PULITO, María: *La Protección Jurídico-Administrativa del Medio Marino* (Prólogo de José Ignacio MORILLO-VELARDE PÉREZ), Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, 357 págs.

Esta obra es expresión de la relevancia del Derecho marítimo administrativo y la preocupación por la contaminación del mar.

A modo de introducción, la autora nos define, en primer lugar, lo que debe entenderse por Derecho administrativo marítimo y los aspectos más importantes del mismo; además de exponer brevemente el contenido fundamental de su investigación.

La Protección del Medio Marino parte de un principio básico: la protección del medio ambiente como función pública; con la correlativa necesidad de que la Administración se encargue de la protección del medio marino ante la contaminación, tanto la procedente de tierra como la que tiene su origen en el mar.

La suma de los distintos ordenamientos internos y el Derecho internacional daría lugar al marco legal apropiado para la preservación del medio marino ante los agentes contaminantes. La profesora ZAMBONINO pone de relieve que los medios jurídicos de los que se dispone en la actualidad son perfectamente válidos, y es en la aplicación de los mismos donde aparecen las fallas del sistema.

El marco constitucional nos lo encontramos en el artículo 45, en el que se establece el contenido de la función administrativa, la conjunción entre calidad de vida y principio de solidaridad colectiva, para alcanzar el desarrollo sostenible. Además, se enuncian los dos frentes que deben abrirse contra la contaminación: la prevención y la lucha.

Sin duda, es la definición de medio marino la más relevante, ya que la protección del mismo no se va a extender exclusivamente al mar, sino que también incluye, en palabras de la autora, los recursos naturales, la salud humana, el recreo y cualquier otro uso legítimo del mar.

El análisis de las *competencias administrativas* parte del estudio de los pre-